

ACTA DE REUNIÓN ORDINARIA DE LA GERENCIA CON EL COMITÉ DE EMPRESA Y SECCIONES SINDICALES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Fecha: catorce de abril de 2008.

Hara: 13 horas.

Lugar: Sede Institucional. C/.Juan de Quesada, nº 30, Las Palmas de Gran Canaria.

Aula de Piedra.

## ASISTENTES:

a) Por la Universidad:

Gerente: Conrado Domínguez Trujillo

Vicegerente de Recursos Humanos: Abraham Cárdenes González

Secretaria:

- Javier Infiesta Saborit. Director de la Secretaría Técnica de Organización
- Esther Lodos Cuyás. Gestora de la Secretaría Técnica de Organización
- b) Miembros del Comité de Empresa:

Guillermo Martínez García

Josefa Arroyo Ramírez

Rafael Martinez Aguiar

Olivia Ramírez Ojeda

Pedro Sosa Dorta

Ricardo Beranger Mateos

Armando Cruz Godov

Antonio Ballester Monzón

Eusebio Martínez Aguilar

Félix Cabrera Franquiz

Antonio Ramírez Quevedo

Por las Secciones Sindicales:

Francisco J. Enríquez Servera. CSI-CSIF

Aurelio Oramas Tejera. FETE-UGT

## ORDEN DEL DÍA:

1. Composición y Funcionamiento del Comité de Seguridad Salud Laboral de la ULPGC.

2. Información sobre la contratación del Servicio de Prevención Ajeno, especialidades

de Vigilancia de la Salud e Higiene Industrial.

- CORAS
- 3. Información sobre las relaciones de situaciones administrativas del personal solicitadas.
- 4. Calendario de negociaciones.
- 5. Ruegos y preguntas.

# DELIBRERACIONES Y ACUERDOS:

Primero.- El Sr. Gerente da la palabra al Sr. Vicegerente de Recursos Humanos para que explique la composición del Comité de Seguridad. D. Abraham Cárdenes comenta que el Personal Docente e Investigador reclamó su presencia en el Comité y se acordó realizar un estudio de su composición teniendo en cuenta la legislación en el ámbito de la Comunicad Autónoma y la Legislación Estatal, aunque también se pueden negociar otras alternativas, éste es el motivo por lo que estamos sentados hoy aquí. Según la normativa autonómica corresponde seis representantes por parte de los trabajadores y según los órganos de representación:

- 2 representantes del Junta del PDI
- 2 representantes del Comité de Empresa del PDI
- 1 representante de la Junta de Personal no Docente
- 1 representante del Comité de Empresa del Personal Laboral.

Según la normativa estatal, los representantes serían por colectivos:

- 8 representantes del PDI, cuatro por la Junta de personal y otros cuatro por el Comité de Empresa
- 6 representantes del Pas, tres por la Junta de Personal y otros tres por el Comité de Empresa.

Si aplicamos la disposición adicional:

- 2 representantes por la Asamblea de Profesores
- 1 representante por FETE-UGT
- 1represetnate por CCOO
- 1 representantes por STEC-IC

Otra alternativa que se adecua a la Universidad es:

- 5 representantes del PDI, tres por la Junta de Personal y dos por el Comité de Empresa.
- 4 representantes del PAS, dos por la Junta de Personal y dos por el Comité de Empresa.

Por sindicatos sería:

- Para el PDI, un representante de Comisiones Obreras, uno de FETE-UGT y tres por Asamblea de Profesores.
- Para el PAS, uno por Comisiones Obrera, uno por STEC-IC y uno por el CSI-CSIF.

La propuesta que trae la Gerencia es una designación paritaria ente el AS y el PDI. El Sr. Gerente explica que el PDI tiene más representatividad y la postura

2

de la Gerencia es una representatividad al 50% como punto de partida, así se intentará negociar con el PDI. Los seis representantes del PAS, seria uno por CCOO, dos por STEC-IC, dos por el CSI-CSIF y existiría un empate entre CO.BAS y FETE-UGT que ambos tienen un representante, para desempatar tenemos que tener en cuenta que FETE-UGT tiene representación a nivel nacional, obtuvo un número mayor de votos y FETE-UGT tiene un representante en el Comité y otro en la Junta, mientras que CO.BAS tiene dos representante en el Comité, una solución es que se pueden alternar la representación por años.

Segundo.- El Sr. Gerente continúa explicando que este tema corre un poco de prisa ya que hay que contratar el Servicio de Prevención. En su día se denunció a la Mutua y al Servicio de Prevención al que se le ha prorrogado el contrato por tres meses para dar tiempo a sacar el Concurso Público. Si el anuncio del mismo no se realiza antes de finalizar este mes, tendríamos que supeditarnos a la nueva Ley de Contratos, este es el motivo por lo que a la Gerencia le gustaría conocer la predisposición del Comité para llevar una opinión a la reunión que mantendrá mañana con el PDI. El Sr. Vicegerente hace entrega del pliego de condiciones técnicas para que se vaya estudiando.

Interviene el Comité de Empresa para pregutar al Sr. Gerente por qué se llega siempre a la fecha límite, explican que el Comité tiene unos plazos ya que las decisiones hay que llevarlas al pleno, con el concurso de la Mutua sucedió lo mismo y necesitan contar con tres días como mínimo para tomar alguna decisión. Interviene el Sr. Vicegerente para explicar que el anuncio se debe enviar aproximadamente el 21 o 22 de abril, y lo que no desean es que la contratación del Servicio de Prevención tenga problemas legales.

El delegado del CSI-CSIF, D. Javier Enríquez Servera, manifiesta su disconformidad al no contar la Gerencia con la opinión de los representantes de los trabajadores, ya que en el Convenio Colectivo de las Universidades Públicas Canarias, en su art. 83,3-d, dice: "Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecte a los trabajadores en general, y a los afiliados a su sindicato, en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos" y esto no se ha tenido en cuenta a la hora de contratar la Mutua de Accidentes.

El Comité pregunta por la anulación de la reunión anterior el Sr. Gerente explica que se suspendió por haber sido convocado por la Consejería para tratar el Contrato Programa.

Tercero.- El Sr. Gerente hace entrega de la documentación solicitada por el Comité de Empresa, la cual se adjunta al acta. Con respecto al calendario de negociación solicita que remitan los aspectos a negociar por orden de prioridades, comenta que la intención es mantener una reunión en la semana del 5 al 9 de mayo, preferiblemente a principio de semana que al final, además la reunión puede ser para negociar cosas que afectan a ambos colectivos, como se hizo con la circular de vacaciones.

ATT US

3

El Comité afirma que en su día enviaron un calendario registrado en el Registro General con los asuntos a tratar por orden de importancia, y entre los asuntos pendientes está ajustar el protocolo de sustituciones, abrir nuevamente las listas entre otras cosas.

Cuarto.- El Sr. Gerente insta al Comité de Empresa a que se le envíe el calendario de negociaciones. El Sr. Presidente contesta que ya ha sido enviado y que mantenemos el orden de prioridades, tal como se estableció en su día.

Quinto.- En el punto de ruegos y preguntas el Comité manifiesta su desacuerdo con el tema de la contratación de la Mutua ya que no recibieron información, en cambio con el tema del Servicio de Prevención si se cuenta con ellos. En nuestro Convenio Colectivo se detalla todo esto y es de obligado cumplimiento, aunque representamos sólo al 20% de los trabajadores, como ha apuntado el Sr. Vicegerente, el Convenio en su día pasó todos los filtros, Servicio Jurídico, Consejería de Educación, además de firmarse por ambas partes. Con respecto a la propuesta formativa que enviaron en su día al Sr. Gerente explica que hay materias que primero deben ser impartidas a todo el personal de la Universidad, por ejemplo, los cursos de inglés, etc.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 13.45 horas.

V°B°

EL GERENTE

Conrado Trujillo Domínguez

EL SECRETARIO

Javier Infiesta Saborit

UGT

4

COSAS (

Semin del die 14 de Mail le 2008 Remin del die 14 de Mail le 2008 Remin del die 14 de Mail le 2008

# <u>ALTERNATIVAS PARA LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE</u> <u>SEGURIDAD Y SALUD</u>

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales configura el Comité de Seguridad y Salud como un órgano paritario y colegiado formado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por los representantes de la Empresa en número igual al de los Delegados de Prevención, de la otra.

Por tanto, para determinar la composición del Comité de Seguridad y Salud es preciso, primero, establecer cómo se nombran los Delegados de Prevención.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales señala que los Delegados de Prevención serán designados **por y entre** los representantes del personal, en el **ámbito** de los órganos de representación, con arreglo a la una **escala** en función del número de trabajadores de la empresa.

Además, la citada Ley añade que en el ámbito de las Administraciones públicas se efectuarán las adaptaciones que procedan en atención a la diversidad de las actividades que desarrollan y las diferentes condiciones en que éstas se realizan, la complejidad y dispersión de su estructura organizativa y sus peculiaridades en materia de representación colectiva, pudiéndose establecer ámbitos sectoriales y descentralizados en función del número de efectivos y centros.

En desarrollo de dicha autorización legal, el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias han dictado sendas disposiciones reglamentarias que contienen previsiones diferentes. Para mayor complejidad, el Decreto autonómico contiene dos modelos distintos en su artículo 4º y en su Disposición Adicional Primera. Dichas disposiciones reglamentarias son el Real Decreto 1488/1998, de 10 de julio, en el ámbito estatal, y el Decreto 73/2002, de 3 de junio, en el autonómico.

Por su parte, el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, establece que el mismo estará integrado por seis representantes de la ULPGC y seis Delegados de Prevención, designados por y entre los representantes del personal en la Junta de Personal Docente, Junta de Personal y Comité de Empresa. Igualmente, y a propuesta de estos órganos, podrán designar como Delegados de Prevención a Delegados Sindicales.

La realidad, hasta ahora, ha sido que por parte del PDI no se ha designado ningún Delegado de Prevención, habiéndose distribuido los seis entre los representantes del PAS, a razón de uno por la Junta de Personal, uno por el Comité de Empresa y uno por cada una de las Secciones Sindicales de CCOO, UGT, IC y CSI-CSIF.

Actualmente nos encontramos con que el PDI ha reclamado su derecho a designar sus Delegados de Prevención, y con la existencia de una nueva sección sindical en el ámbito del PAS (COBAS) que con la misma representatividad que UGT, no tiene Delegado de Prevención.

Así las cosas, conviene recordar que los elementos esenciales para determinar el nombramiento de los Delegados de Prevención, son tres:

- Quién los nombra.
- Quién puede ser nombrado.
- Cuantos se pueden nombrar (en total y por cada sector).

Como se ha señalado, las disposiciones mencionadas dan respuestas distintas y contradictorias a esta tres cuestiones:

|                                    | QUIÉN<br>NOMBRA                               | QUIÉN PUEDE<br>SER NOMBRADO                                   | CUÁNTOS SE PUEDEN<br>NOMBRAR  |
|------------------------------------|---|---|---|
| LPRL y RD<br>1488/1998             | Juntas de Personal<br>y Comités de<br>Empresa | Miembros de las<br>Juntas de Personal y<br>Comités de Empresa | Aplicación de la escala al número de trabajadores de cada colectivo (JsP y CsE).  |
| D. 73/2002.<br>Art. 4°             | Juntas de Personal<br>y Comités de<br>Empresa | Miembros de las<br>Juntas de Personal y<br>Comités de Empresa | Aplicación de la escala a la totalidad de empleados públicos de cada organismo y prorrateo entre los órganos unitarios de representación. |
| D. 73/2002.<br>D.A. 1 <sup>a</sup> | Secciones<br>Sindicales                       | Cualquier trabajador  | Aplicación de la escala a la totalidad de empleados públicos de cada organismo y prorrateo entre las secciones sindicales.                |

Aplicando dichos criterios al ámbito de la ULPGC, el número de Delegados resultante sería el siguiente:

|                     | JUNTA PDI | COMITÉ PDI | JUNTA PAS | COMITÉ PAS |
|---------------------|-----------|------------|-----------|------------|
| LPRL y RD 1488/1998 | 4         | 4          | 3         | 3          |
| D. 73/2002. Art. 4° | 2         | 2          | 1         | 1          |

|                                 | ASAM. PROF. | UGT | IC | CCOO | CSI-CSIF |
|---------------------------------|-------------|-----|----|------|----------|
| D. 73/2002. D.A. 1 <sup>a</sup> | 2           | 2 1 |    | 1    | 1        |

De acuerdo con lo previsto en el artículo 149.3 de la Constitución, artículo 43 del Estatuto de Autonomía de Canarias y artículo 6 de la Ley Orgánica de Universidades, el Derecho Autonómico se aplica con preferencia al Estatal.

Cabría pactar una forma específica de designación en el ámbito de la ULPGC, proponiendo agrupar al personal en PDI y PAS, aplicar la escala en función del número de efectivos de cada colectivo, y la designación bien por los órganos unitarios, bien por las secciones sindicales. Según esto, las alternativas serían:

| COLECTIVO |   | JUNTA DE<br>PERSONAL | COMITÉ DE<br>EMPRESA |  |
|-----------|---|----------------------|----------------------|--|
| PDI       | 5 | 3                    | 2                    |  |
| PAS       | 4 | 2                    | 2                    |  |

| COLECTIVO | N°<br>DELEGADOS | ccoo | UGT | IC | CSI-<br>CSIF | ASAM.<br>PROFE. |
|-----------|-----------------|------|-----|----|--------------|-----------------|
| PDI       | 5               | 1    | 1   | -  | -            | 3               |
| PAS       | 4               | 1    | -   | 2  | 1            | -               |

Como propuesta de consenso se podría llegar a la paridad entre ambos colectivos en número de 6, con el siguiente reparto alternativo:

| COLECTIVO | N° DELEGADOS |   | COMITÉ DE<br>EMPRESA |  |
|-----------|--------------|---|----------------------|--|
| PDI       | 6            | 3 | 3                    |  |
| PAS       | 6            | 3 | 3                    |  |

| COLECTIVO | N°<br>DELEGADOS | ccoo | UGT | IC | CSI-<br>CSIF | ASAM.<br>PROFE. |
|-----------|-----------------|------|-----|----|--------------|-----------------|
| PDI       | 6               | 2    | 1   | -  | -            | 3               |
| PAS       | 6               | 1    | 1*  | 2  | 2            | -               |

<sup>\*</sup> Se produce un empate entre UGT y COBAS, apuntándose como posibles criterios para desempatar, los siguientes:

- Mayor representatividad a nivel nacional a favor de UGT.
- Representatividad en mayor número de órganos unitarios, a favor de UGT (1 en Junta y 1 en Comité) COBAS tiene los 2 en el Comité.
- Mayor nº de votos: COBAS 43. UGT 51 (33 en CE y 18 JP).

Otra posibilidad sería la alternancia por periodos determinados.

del die 24 d Abail de 2000

DISPOSICIONES REGULADORAS DE LA COMPOSICIÓN DE COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

#### Artículo 34. Derechos de participación y representación.

1. Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo.

En las empresas o centros de trabajo que cuenten con seis o más trabajadores, la participación de éstos se canalizará a través de sus representantes y de la representación especializada que se regula en este capítulo.

- 2. A los Comités de Empresa, a los Delegados de Personal y a los representantes sindicales les corresponde, en los términos que, respectivamente, les reconocen el Estatuto de los Trabajadores, la Ley de Organos de Representación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y la Ley Orgánica de Libertad Sindical, la defensa de los intereses de los trabajadores en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Para ello, los representantes del personal ejercerán las competencias que dichas normas establecen en materia de información, consulta y negociación, vigilancia y control y ejercicio de acciones ante las empresas y los órganos y tribunales competentes.
- 3. El derecho de participación que se regula en este capítulo se ejercerá en el ámbito de las Administraciones públicas con las adaptaciones que procedan en atención a la diversidad de las actividades que desarrollan y las diferentes condiciones en que éstas se realizan, la complejidad y dispersión de su estructura organizativa y sus peculiaridades en materia de representación colectiva, en los términos previstos en la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, pudiéndose establecer ámbitos sectoriales y descentralizados en función del número de efectivos y centros.

Para llevar a cabo la indicada adaptación en el ámbito de la Administración General del Estado, el Gobierno tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a. En ningún caso dicha adaptación podrá afectar a las competencias, facultades y garantías que se reconocen en esta Ley a los Delegados de Prevención y a los Comités de Seguridad y Salud.
- b. Se deberá establecer el ámbito específico que resulte adecuado en cada caso para el ejercicio de la función de participación en materia preventiva dentro de la estructura organizativa de la Administración. Con carácter general, dicho ámbito será el de los órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones públicas, si bien podrán establecerse otros distintos en función de las características de la actividad y frecuencia de los riesgos a que puedan encontrarse expuestos los trabajadores.
- c. Cuando en el indicado ámbito existan diferentes órganos de representación del personal, se deberá garantizar una actuación coordinada de todos ellos en materia de prevención y protección de la seguridad y la salud en el trabajo,

- posibilitando que la participación se realice de forma conjunta entre unos y otros, en el ámbito específico establecido al efecto.
- d. Con carácter general, se constituirá un único Comité de Seguridad y Salud en el ámbito de los órganos de representación previstos en la Ley de Órganos de Representación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, que estará integrado por los Delegados de Prevención designados en dicho ámbito, tanto para el personal con relación de carácter administrativo o estatutario como para el personal laboral, y por representantes de la Administración en número no superior al de Delegados. Ello no obstante, podrán constituirse Comités de Seguridad y Salud en otros ámbitos cuando las razones de la actividad y el tipo y frecuencia de los riesgos así lo aconsejen.

#### Artículo 35. Delegados de Prevención.

- 1. Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.
- 2. Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal, en el ámbito de los órganos de representación previstos en las normas a que se refiere el artículo anterior, con arreglo a la siguiente escala:

| De 50 a 100 trabajadores      | 2 Delegados de Prevención. |
|-------------------------------|----------------------------|
| De 101 a 500 trabajadores     | 3 Delegados de Prevención. |
| De 501 a 1.000 trabajadores   | 4 Delegados de Prevención. |
| De 1.001 a 2.000 trabajadores | 5 Delegados de Prevención. |
| De 2.001 a 3.000 trabajadores | 6 Delegados de Prevención. |
| De 3.001 a 4.000 trabajadores | 7 Delegados de Prevención. |
| De 4.001 en adelante          | 8 Delegados de Prevención. |

En las empresas de hasta treinta trabajadores el Delegado de Prevención será el Delegado de Personal. En las empresas de treinta y uno a cuarenta y nueve trabajadores habrá un Delegado de Prevención que será elegido por y entre los Delegados de Personal.

- 3. A efectos de determinar el número de Delegados de Prevención se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - a. Los trabajadores vinculados por contratos de duración determinada superior a un año se computarán como trabajadores fijos de plantilla.
  - b. Los contratados por término de hasta un año se computarán según el número de días trabajados en el período de un año anterior a la designación. Cada doscientos días trabajados o fracción se computarán como un trabajador más.
- 4. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, en los convenios colectivos podrán establecerse otros sistemas de designación de los Delegados de Prevención, siempre que se garantice que la facultad de designación corresponde a los representantes del personal o a los propios trabajadores.

Asimismo, en la negociación colectiva o mediante los acuerdos a que se refiere el artículo 83, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores podrá acordarse que las competencias reconocidas en esta Ley a los Delegados de Prevención sean ejercidas por órganos específicos creados en el propio convenio o en los acuerdos citados. Dichos órganos podrán asumir, en los términos y conforme a las modalidades que se acuerden, competencias generales respecto del conjunto de los centros de trabajo incluidos en el ámbito de aplicación del convenio o del acuerdo, en orden a fomentar el mejor cumplimiento en los mismos de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Igualmente, en el ámbito de las Administraciones públicas se podrán establecer, en los términos señalados en la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, otros sistemas de designación de los Delegados de Prevención y acordarse que las competencias que esta Ley atribuye a éstos puedan ser ejercidas por órganos específicos.

#### Artículo 38. Comité de Seguridad y Salud.

- 1. El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.
- 2. Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores.

El Comité estará formado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención, de la otra.

# REAL DECRETO 1488/1998, de 10 de julio, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado.

#### Artículo 4. Delegados de prevención.

- 1. Los delegados de prevención serán designados por los representantes del personal con presencia en los ámbitos de los órganos de representación del personal y entre, por una parte, aquellos funcionarios que sean miembros de la Junta de Personal correspondiente y, por otra, los representantes del personal laboral miembros del Comité de Empresa o delegados de personal, pudiendo acordarse otro sistema de designación conforme a lo previsto en el artículo 35.4 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.
- 2. El número de los delegados de prevención que podrán ser designados para cada uno de ambos colectivos de personal se ajustará a la escala establecida en el artículo 35.2 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Decreto 73/2002, de 3 de junio, de adaptación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos (B.O.C. 80, de 14.6.2002)

Artículo 4. 1. Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes de los empleados públicos con presencia en los órganos de representación de los mismos en cada uno de los Departamentos, Administración de Justicia, Áreas de Salud o Centros Educativos, pudiendo acordarse otro sistema de designación conforme a lo previsto en la normativa vigente sobre prevención de riesgos laborales, siempre que se garantice que la facultad de designación corresponde a los representantes del personal o a los propios trabajadores.

2. El número de Delegados de Prevención que podrán ser designados por cada Departamento, Administración de Justicia, Área de Salud o Centro Educativo se ajustará a la escala establecida en la normativa vigente, designándose un Delegado de Prevención más, por cada mil trabajadores, a partir de los cuatro mil trabajadores.

A los efectos anteriores, se tomará como número de empleados públicos la totalidad del personal funcionario, estatutario y laboral al servicio del Departamento, Administración de Justicia, Área de Salud o Centro Educativo.

Disposición Adicional Primera.- En tanto no se acuerde la aplicación del sistema de designación de los Delegados de Prevención, contemplado en el artículo 4.1 del presente Decreto, en virtud del acuerdo alcanzado con las organizaciones sindicales, los Delegados de Prevención en el ámbito de cada uno de los Departamentos, Administración de Justicia, Áreas de Salud y Centros Educativos de ámbito insular, de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrán ser designados por las organizaciones sindicales con representación en cada uno de los ámbitos mencionados, y de forma proporcional a la representatividad que cada una de dichas organizaciones sindicales ostenten en los órganos unitarios de representación del personal funcionario y laboral del sector respectivo.

Los Delegados de Prevención serán elegidos de entre el personal adscrito a cada Departamento, Administración de Justicia, Área de Salud, Centro Educativo de ámbito insular, de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, siguiéndose para su asignación el criterio de la mayor representatividad en cada ámbito.

Los Delegados de Prevención, para el desempeño de las funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales, obtendrán su crédito horario de la denominada "bolsa de acumulación de crédito sindical horario" que tiene cada sindicato, regulada en los Pactos que sobre derechos sindicales han sido suscritos entre representantes sindicales y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en cada sector, sin que en ningún caso se les pueda atribuir a dichos Delegados de Prevención más crédito horario por el hecho de ostentar dicha condición.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Artículo 6. Régimen jurídico.

1. Las Universidades se regirán por la presente Ley y por las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

## ESTATUTO DE AUTONOMÍA

**Artículo 43.** El derecho propio de Canarias en materia de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma es aplicable en su territorio con preferencia a cualquier otro. En su defecto, será de aplicación supletoria el derecho del E s t a d o.

#### CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Artículo 149.3. Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.

al din 14 de Mil de 2008, 1

omité de

# DATOS DE LA ULPGC PARA DETERMINAR LA COMPOSICION DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

# **EFECTIVOS**

| FUNC.<br>PDI | FUNC.<br>PAS | LAB.<br>PDI | LAB.<br>PAS | TOTAL<br>FUNC.<br>(PDI+PAS) | TOTAL<br>LAB.<br>(PDI+PAS) | TOTAL<br>PDI<br>(F+L) | TOTAL<br>PAS<br>(F+L) | TOTAL<br>EFEC-<br>TIVOS |
|--------------|--------------|-------------|-------------|-----------------------------|----------------------------|-----------------------|-----------------------|-------------------------|
| 880          | 354          | 702         | 432         | 1234                        | 1129                       | 1582                  | 781                   | 2368                    |

## REPRESENTANTES UNITARIOS (JUNTAS DE PERSONAL Y COMITÉS DE EMPRESA)

|                                    | ссоо | UGT | IC | CSI-<br>CSIF | ASAM.<br>PROFE. | OTROS        | TOTAL |
|------------------------------------|------|-----|----|--------------|-----------------|--------------|-------|
| JUNTA PDI                          | 5    |     |    | 2            | 12              |              | 19    |
| COMITÉ PDI                         | 5    | 6   |    |              | 6               |              | 17    |
| JUNTA PAS                          | 2    | 1   | 4  | 3            |                 | 1 (FSOC)     | 11    |
| COMITÉ PAS                         | 2    | 1   | 5  | 3            |                 | 2<br>(COBAS) | 13    |
| TOTAL FUNC.<br>(PDI+PAS)           | 7    | 1   | 4  | 5            | 12              | 1            | 30    |
| TOTAL LAB.<br>(PDI+PAS)            | 7    | 7   | 5  | 3            | 6               | 2            | 30    |
| TOTAL DOCENTES<br>(JUNTA + COMITÉ) | 10   | 6   |    | 2            | 18              |              | 36    |
| TOTAL PAS<br>(JUNTA+COMITÉ)        | 4    | 2   | 9  | 6            |                 | 3            | 24    |
| TOTAL<br>REPRESENTANTES            | 14   | 8   | 9  | 8            | 18              | 3            | 60    |

# N° DELEGADOS DE PREVENCIÓN

Art. 35 LEY PREVENCION

| 2 Delegados de Prevención. |
|----------------------------|
| 3 Delegados de Prevención. |
| 4 Delegados de Prevención. |
| 5 Delegados de Prevención. |
| 6 Delegados de Prevención. |
| 7 Delegados de Prevención. |
| 8 Delegados de Prevención. |
|                            |